

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

262**MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 411 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Rodríguez Martín, contra la empresa “Enyursa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 5 de noviembre de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 503 de 2010

En Madrid, a 5 de noviembre de 2010.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 411 de 2010, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Rafael Rodríguez Martín, representado por don Antonio Guerrero Labrador, y como demandados, “Enyursa, Sociedad Limitada”, que no comparece; “Ferrovia Agromán”, representada por don Jesús Javier Chaves Declara; doña María de la Paz González Serna y Fondo de Garantía Salarial, que citados en forma no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los artículos citados, así como los demás de general aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Rodríguez Martín contra “Enyursa, Sociedad Limitada”, “Ferrovia Agromán”, doña María de la Paz González Serna y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.143,32 euros por los conceptos que se consignan en el hecho probado tercero de esta sentencia, condenando a la empresa “Enyursa, Sociedad Limitada”, y a la administración concursal a estar y pasar por esta declaración, y a “Enyursa” a abonar los citados importes. Se absuelve a la empresa codemandada “Ferrovia Agromán, Sociedad Anónima”, y al Fondo de Garantía Salarial. Asimismo debo condenar y condeno a la empresa “Enyursa” a abonar al demandante la cantidad que corresponda en concepto de intereses de mora de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Enyursa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/44.753/10)